



BOLETO CUARTO  
 DE LOS REALES CEDULOS Y  
 DECRETOS

al fin conforme a lo capitulado de la referida  
 Real Instruccion respecto a lo que se prohibiere  
 la ciudad del mancomio de sus propios hasta  
 tanto que llegue el fin de cada uno; mediante  
 lo qual considerandose que en el dia no tiene la Junta  
 de Administracion facultad para librar en propios  
 por lo que se acuerda, se suplique a dicha Junta  
 se suspenda el Acuerdo de que hace men-  
 cion: Que en su consecuencia, y de todo lo re-  
 ferido por no de lo prevento de sus propios  
 se haga saber al Mayor Domo cumpla, como  
 hasta aqui se pagaron en propios los libramen-  
 tos que esta ciudad le diere, con apenar en  
 que de lo contrario y para darlo en que sea  
 por medio del Fiscal, se proteja esta ciudad  
 de los danos y perjuicios que resultaran por  
 costar a la ciudad, con Providencia de que  
 por cierto aprobados en que la Junta  
 pueda librar para sus propios. Y haciendo  
 sortear a Cavallero Comisario que libraran  
 dicho papel tocado a los señores Don Juan Noviguer y Don  
 Juan Carrizabarro

---

El Sr. Don Pedro Carrizabarro hizo pres-  
 ta a esta ciudad como Comisario de propios no ha  
 dado el Mayor Domo de ellos las cuentas

